

ACTA DE CONVENIO

Entre **CUYO PRESTADORA DE SALUD** con domicilio en calle JUNCAL 2336 C.A.B.A por una parte y, por la otra **EL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE CATAMARCA**, con domicilio en Mariano Moreno n° 467 de esta ciudad, representado en este caso por su Presidenta : Lic. María Soledad de la Barrera, DNI n°....., en adelante "**EL PRESTADOR**", se conviene en formalizar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA : **EL PRESTADOR** se obliga a brindar servicio de Asistencia Psicológica en todas las especialidades y tipo de prestación, por intermedio de sus profesionales Psicólogos asociados, a todos los afiliados y beneficiarios de **CUYO PRESTADORA DE SALUD** que estén reglamentariamente habilitados de conformidad a las disposiciones internas de ésta y a las condiciones fijadas en el presente.-----

SEGUNDA: La prestación de estos servicios se efectuará exclusivamente por los profesionales asociados al Colegio de Psicólogos de Catamarca excluyéndose, en consecuencia, a los psicólogos no asociados al mismo.-

TERCERA : **EL PRESTADOR** mantendrá un registro actualizado de los profesionales Psicólogos que presten servicio enmarcados en los términos del presente Convenio. **EL PRESTADOR** mantendrá informada a la **OBRA SOCIAL** del movimiento de altas y bajas que se produzcan en tal registro.-----

CUARTA: **CUYO PRESTADORA DE SALUD** se compromete a prestar y difundir el derecho de cada uno de sus afiliados a elegir libremente su Psicólogo. Controlará que se cumpla este principio en todas sus oficinas impidiendo todo acto de insinuación o dirigismo entre sus afiliados en la elección de determinado profesional.

QUINTA: Dentro del ámbito de la Provincia de Catamarca **CUYO PRESTADORA DE SALUD** se obliga a no celebrar contrato o convenio de Asistencia Psicológica en ninguna de sus formas, con profesionales Psicólogos o entidades en las que se agrupen que no sea **EL PRESTADOR**, mientras el presente mantenga vigencia.-----

SEXTA: **EL PRESTADOR** se reserva el derecho de excluir del Registro de profesionales Psicológicos a cualquiera de sus

miembros, cuya matrícula haya sido suspendida o inhabilitada, comunicándose a **CUYO PRESTADORA DE SALUD** la **OBRA SOCIAL** cuando las medidas disciplinarias se levanten. El paciente podrá recibir no más de tres (3) sesiones de atención psicológica del profesional afectado por dichas medidas mientras dure tal sanción y a los efectos de no producir un corte abrupto en la atención del mismo.-----

SÉPTIMA : **CUYO PRESTADORA DE SALUD** podrá contar con profesionales Médicos o Psicólogos en relación de dependencia directa para labores de asesoramiento, auditoría psicológicas y/o dirección o inspección. Estos profesionales no podrán ejercer tareas de atención psicodiagnóstica o psicoterapéutica a favor de los afiliados de la **OBRA SOCIAL** en todo el ámbito del territorio provincial.-----

OCTAVA : Ambas partes se comprometen a implementar un sistema de auditoría compartida, integrada en forma paritaria por delegados de cada una de ellas y cuya función será de carácter conciliatorio de todos aquellos asuntos que las partes pongan a consideración. Dicha auditoría se integrará cuando cualquiera de las partes notifique a la otra en forma fehaciente de tal necesidad, debiendo -en tal caso- aquel que reciba notificación, enviar o poner en comunicación a sus delegados en el plazo de 48 horas hábiles bajo apercibimiento de dar por consentido lo actuado sin su participación.-----

NOVENA : Para su atención, el afiliado beneficiario de la obra social deberá acreditar el carácter de tal, ante el profesional psicólogo. En todos los casos, este último exigirá del paciente su perfecta identificación con documentos personales y carnet otorgado por la obra social OSECAC.-----

DÉCIMA : Para las prestaciones profesionales que se consideran en el presente convenio, se aplicará el **NOMENCLADOR PARA LAS PRESTACIONES PSICOLÓGICAS** que se anexa al presente documento. Cada prestación tiene asignado un valor referencial en función a la cantidad de Unidades psicológicas determinada para cada práctica.-----

DÉCIMO PRIMERA : **CUYO PRESTADORA DE SALUD** adjuntará en el momento del pago una planilla con las observaciones y/o aclaraciones efectuadas en el supuesto que las hubiere, haciendo constar en cada caso los motivos y las facturas observadas. Las mismas, una vez en regla, deberán ser nuevamente presentadas por **EL PRESTADOR** a **CUYO PRESTADORA DE SALUD** conforme con los plazos establecidos en la

cláusula décima segunda. La falta de pago en el término establecido faculta a **EL PRESTADOR** a suspender los servicios y/o rescindir automáticamente este contrato, sin necesidad de interpelación judicial o extra judicial sin que por ello tenga esta última derecho a ningún tipo de acción.-----

DÉCIMO SEGUNDA : **EL PRESTADOR** presentará en la sede de **CUYO PRESTADORA DE SALUD** calle Juncal n° 2336 C.A.B.A. del 1° al 15ª de cada mes, la documentación correspondiente a fin de la liquidación y pago de las prestaciones efectuadas durante el mes inmediato anterior, que **CUYO PRESTADORA DE SALUD** cancelará el término de los 90 días corridos inmediatos posteriores a la fecha de la presentación de esa documentación, quedando establecido que en ningún caso **CUYO PRESTADORA DE SALUD** aceptará ni dará curso a ninguna factura por prestaciones psicológicas de afiliados que no fueran presentadas por intermedio de **EL PRESTADOR**.-----

DÉCIMO TERCERA: Es condición esencial para el pago referido en la cláusula precedente que la documentación presentada por **EL PRESTADOR** contenga la orden de trabajo efectuada por cada uno de los psicólogos, adjuntando su debida autorización otorgada por **CUYO PRESTADORA DE SALUD**, y conteniendo los datos del afiliado o beneficiario de la prestación detallando cada una de las prestaciones realizadas con indicación de la fecha y hora de la práctica e indicando el correspondiente código del nomenclador de prestaciones psicológicas. Asimismo deberá presentarse cada práctica suscripta por el afiliado y firmada y sellada por el profesional Psicólogo, adjuntando la Planilla de Estadística y Bono de consulta emitido por la Obra Social OSECAC por cada consulta efectuada debidamente firmado., fotocopia del último recibo de sueldo del afiliado o en caso de ser monotributista copia de los seis últimos recibos de pago.

A los efectos de poder dar curso a la prestación es condición que la prestadora remita a **CUYO PRESTADORA DE SALUD** mensualmente la solicitud correspondiente vía fax , la misma será devuelta autorizada y sellada por la misma vía , y recién ahí se podrá dar curso a la prestación.

DÉCIMO CUARTA : Para operarse cualquier tipo de modificación de la reglamentación sobre prestaciones psicológicas, estas deberán ser de aplicación automática al presente contrato y sus efectos, previa comunicación a **CUYO PRESTADORA DE SALUD** . Esto incluye que las actualizaciones o ajustes periódicos de los aranceles establecidos, sean consideración acordes al arancel mínimo ético avalado por la

Federación de Psicólogos de la República Argentina, previa
aprobación por **CUYO PRESTADORA DE SALUD**.

DÉCIMO QUINTA : Queda expresamente establecido que para las prestaciones previstas por el presente contrato, todos los asociados incluidos en la nómina de prestadores avalados por el Colegio de Psicólogos, cuentan con igualdad de posibilidades de prestar servicios para **CUYO PRESTADORA DE SALUD**, desestimando cualquier diferenciación en relación a antigüedad.

DÉCIMO SEXTA : El número de sesiones y la duración del tratamiento se determinará de conformidad con lo establecido por el Programa Médico Obligatorio.

DÉCIMO SÉPTIMA : Cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente a la otra parte podrá rescindir el presente sin expresión de causa .

A los *11* días del mes de *NOVIEMBRE* del año *1995* dos mil quince, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----


**CUYO PRESTADORA
DE SALUD S.A.
LUIS E. OLUB
APODERADO**